



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL  
AUTONÓMICA N° 485/2025 DE FECHA 28 DE  
ABRIL DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL  
AUTONÓMICA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"**

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ERICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.****

EPJ/J.D.G.

  
**Adalid Jorge Aguilar**  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA  
POTOSÍ - BOLIVIA



OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817  
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816  
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863  
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

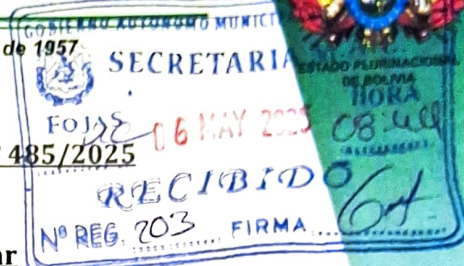
Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 485/2025**

**28 de abril de 2025**

**Ing. Adalid Jorge Aguilar**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. **MARCO JURÍDICO.** -

#### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El artículo 283 prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El artículo 302, parágrafo I establece como competencias exclusivas de un Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción: "20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal... 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

El artículo 339 parágrafo II) dispone: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

#### ➤ **LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

El artículo 26 establece como atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal: "... 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal... 15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal..."

El artículo 30 señala: "(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público.
- Bienes de Patrimonio Institucional.
- Bienes Municipales Patrimoniales."

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

El artículo 31 prevé: “(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.”

El artículo 33 dispone: “(**USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal”.

➤ **DECRETO LEY N° 12760, DE 06 DE AGOSTO DE 1975 CÓDIGO CIVIL.**

El artículo 85 dispone: “(**Bienes del Estado y entidades públicas**). Los bienes del Estado, de los municipios, de las universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen”.

➤ **RESOLUCIÓN SUPREMA 222957, DE 04 DE MARZO DE 2005 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.**

Conforme establece el artículo 29, el Sistema de Contabilidad Integrada diferencia los bienes del Estado en: Bienes de Dominio Privado o Institucional y Bienes de Dominio Público o de la Comunidad, señalando...

**“b) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Son bienes de uso irrestricto por la comunidad como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc. En algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; por ejemplo autopistas, franjas de aterrizaje, etc.

Constituyen activos del Ente ejecutor durante el periodo de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden.

No constituyen bienes rentables y aún cuando lo fueren tienen siempre un fin distinto al lucro o actividad del mercado privado de los bienes económicos.

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Los bienes de dominio público no se deprecian, ni se actualizan.

Los bienes de dominio público no pueden ser enajenados, ni adquiridos por derecho, tiene valor de uso (su fin es prestar un servicio medible cualitativamente) y no así valor de cambio (no son sujetos de intercambio en el mercado). Por tanto, no pueden ser incluidos en el activo de la institución una vez que estos hayan sido concluidos, ni formar parte de su patrimonio, igual tratamiento corresponde a toda inversión que represente una mejora de los mismos.

La baja de los bienes de dominio o uso público, por la entrega de los mismos a la comunidad, por parte de la institución pública que los adquirió o construyó, se realiza con débito a la cuenta Patrimonio Público, creado durante el proceso de su construcción. El Patrimonio Público se establece en la proporción de la inversión en las construcciones de bienes de dominio público, a través de asientos de ajuste que debitan las Transferencias de Capital o los Resultados del Ejercicio."

➤ **DECRETO SUPREMO N° 0181, DE 28 DE JUNIO DE 2009 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

El artículo 5 inc. e) establece: "**Concesión Administrativa:** Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley".

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2024, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 398/2024, DE 18 DE ENERO DE 2024 LEY MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DE LLALLAGUA.**

El artículo 2 dispone: "(EXHORTACIÓN). Se exhorta al Órgano Ejecutivo Municipal que en observancia al artículo 33 de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remita al Concejo Municipal la propuesta legislativa que regule el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal."

II. **OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA.-**

Aprobar una Ley Municipal Autónoma que regule los bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua (calles y avenidas, parques y plazas, ríos, áreas verdes, áreas protegidas, áreas de riesgo, embovedados); la autorización temporal para su uso por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejo Municipal y a través de Concesiones Administrativas reguladas expresamente por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; los medios de defensa de los bienes de dominio público, el proceso de desalojo administrativo, un

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



régimen sancionador, las multas preventivas, infracciones y sanciones, el proceso administrativo sancionador; los recursos y su ejecución; pero también se establece la patente de aprovechamiento de bienes de dominio público, su hecho generados, los sujetos pasivos, activos, las exclusiones, exenciones, base imposible, incentivos y otros; para culminar con disposiciones derogatorias y abrogatorias que expulsen del ordenamiento jurídico municipal aquellas normas contradictorias.

### III. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.-

La formulación del presente Proyecto de Ley Municipal Autónoma se encuentra respaldada por los siguientes documentos:

- Informe Legal N° 113/2025 elaborado en fecha 21 de marzo de 2025 por el Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares en función de Asesor de Asuntos Jurídicos Generales.
- Informe Técnico GAMLL/DRTM/N° 14/2025, suscrito en fecha 11 de marzo de 2025 por el Abg. Huáscar Alejandro F. Cadima Castellón.
- Informe Financiero CITE: N° 048/2025 DF, suscrito en fecha 17 de marzo de 2025 por el Lic. Javier Hinojosa Griffits en función de Director Financiero.
- Ley Municipal Autónoma N° 456/2024, de 21 de noviembre de 2024 "Abroga la Ley Municipal Autónoma N° 398/2024, de 18 de enero de 2024 Ley Municipal de Dominio Público de Llallagua".

### IV. JUSTIFICACIÓN. -

Los bienes de dominio público tienen un régimen jurídico especial que los hace inviolables, inalienables, inembargables, inexpropiables e imprescriptibles.

También es característico el régimen de su utilización, que puede ser general, común o especial, que requiere autorizaciones o licencias administrativas previas, que excluye temporalmente el uso por los demás; en este último caso otorgándose mediante concesión administrativa.

Conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

La justificación legislativa encuentra su fundamentación en el antecedente de que los bienes de patrimonio del Estado son propiedad del pueblo boliviano, protegidos por el Estado, esto es, por la Administración pública central y los gobiernos autónomos, quienes están obligados a proteger y defender su patrimonio. De ahí que la última parte de la norma constitucional establece un principio de reserva de ley para la calificación, inventario, administración,

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación, entre ellas, las acciones de recuperación o defensa posesoria de bienes de dominio público.

El artículo 85 del Código Civil, establece que "Los bienes del Estado, de los municipios, de las universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen". La última parte de esta disposición legal hace el reenvío a la Constitución y legislación especial entratándose de los bienes del Estado, delimitando con ello, la legislación y jurisdicción aplicable.

La falta de regulación específica de un procedimiento a seguir para la reivindicación de los bienes de dominio público y patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, debe ser superada a través de la presente propuesta legislativa, donde se establece el "proceso de desalojo administrativo", el cual, en ejercicio de la autotutela administrativa, precautelará los bienes institucionales públicos de particulares que se encuentren en posesión de los mismos sin contar con los requisitos legales para ejercer aquella posesión y en otras situaciones previstas en disposiciones legales específicas.

Finalmente, respecto a la patente de aprovechamiento de bienes de dominio público, debemos señalar que la misma se encuentra acorde al principio de reserva legal establecido por el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, establece su base imponible y señala el plazo y forma de su recaudación, lo que ciertamente se constituye de beneficio para la institución municipal pues permitirá recaudar recursos económicos que próximamente serán reinvertidos en la prestación de servicios públicos.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**DECRETA:**

## **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

### **TÍTULO I**

#### **REGULACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- (Objeto).** - La presente ley tiene por objeto regular los bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, su uso temporal, estableciendo la patente de aprovechamiento de bienes de dominio público.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**Artículo 2.- (Principios).**- La presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

- a. **Principio fundamental.** Toda decisión de disposición de bienes de dominio público deberá de buscar exclusivamente servir los intereses de la colectividad.
- b. **Igualdad.** Todas las personas tienen derecho al uso de los bienes de dominio público en base a la normativa que los regula, así como a la utilización para actividades permitidas por ley en igualdad de condiciones, sin ninguna discriminación;
- c. **Disposición según su fin.** La utilización de los bienes de dominio público es de uso irrestricto de la población conforme la finalidad de estos, toda actividad autorizada deberá de respetar la finalidad de los bienes de dominio público sin alterar de alguna manera la finalidad que los mismos cumplen a favor de la comunidad.
- d. **Libre circulación.** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua debe de garantizar por todos los medios la libre circulación de todos los ciudadanos por los bienes de dominio público, siempre priorizando el interés colectivo de los mismos, respecto a los bienes públicos, la circulación será precautelando el cuidado de los mismos.
- e. **Garantizar servicios básicos.** Toda decisión a asumirse respecto a los bienes de dominio público debe de garantizar el suministro de servicios básicos a través de ellos.
- f. **Mínima restrictividad.** Toda decisión a asumirse respecto a otorgar cualquier tipo de autorización sobre los bienes de dominio público deberá ser lo menos restrictivos posibles de la finalidad que los mismos cumplen.

**Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)**

La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del municipio de Llallagua para la utilización de todos los bienes de dominio público municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

## CAPÍTULO II

### BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN I

#### BASES DE LA REGULACIÓN

**Artículo 4.- (Naturaleza y finalidad)**

- I. Los bienes de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la población y los mismos viabilizan el libre tránsito peatonal y automovilístico del municipio, así como la posibilidad de brindar el acceso universal a servicios básicos por parte de las entidades gubernamentales llamadas por ley.
- II. Los bienes de dominio público no están sujetos a inscripción en Derechos Reales conforme lo establecido en el artículo 85 y artículo 1540 del Código civil

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- III. Los bienes de dominio público no pueden ser incluidos como activos de la institución ni formar parte de su patrimonio no siendo bienes rentables conforme el inciso b del artículo 29 de la Resolución Suprema N° 222957.
- IV. Los bienes de dominio público están sujetos a inversión pública con el fin de prestar un servicio por lo que su valor es de uso por su finalidad de prestar un servicio medible cualitativamente conforme el inciso b del artículo 29 de la Resolución Suprema N° 222957
- V. Los bienes de dominio público están bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua conforme el artículo 33 de la Ley 482 e inciso a) del artículo 114 e inciso a) del artículo 175 ambos del D.S. 0181
- VI. El uso temporal y otras modalidades de utilización serán pasibles del cobro de la Patente Municipal de aprovechamiento de bienes de dominio público.
- VII. Los bienes de dominio público no podrán disponerse para actividades permanentes.
- VIII. La disposición de su utilización será por las formas previstas en la presente Ley y su reglamento.
- IX. Ninguna autorización o disposición temporal de bienes de dominio público genera derecho propietario o derecho adquirido alguno a favor de particulares, por lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en cualquier momento podrá disponer la revocación unilateral de cualquier autorización realizada de conformidad a los procedimientos y normas aplicables para aquel efecto.

## Artículo 5.- (Habilitación para la utilización)

- I. Los bienes de dominio público tienen como finalidad:
  - a. El uso libre e irrestricto por todo estante y habitante del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua
  - b. Brindar el acceso universal de servicios básicos y otros servicios fundamentales para el desarrollo humano y colectivo de la sociedad en su conjunto.
- II. La Autorización temporal de utilización de los bienes de dominio público será realizado por el Órgano Ejecutivo
- III. Los bienes de dominio público solo podrán utilizarse de manera temporal para actividades culturales, deportivas, religiosas, benéficas, cívicas, políticas y de promoción de producción nacional con el fin de fomentar y difundir valores históricos morales, productivos y cívicos de la población del municipio de Llallagua.
- IV. La autorización para actividades económicas de tipo ferial será autorizada excepcionalmente por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- V. La utilización de bienes de dominio público utilizados para la implementación de casetas comerciales será realizada mediante contrato de concesión de manera excepcional.
- VI. No se encuentra disponible para la disposición de los bienes de dominio público aquellos reservados para actividades inherentes al Estado y que por regulaciones especiales se encuentren limitadas en su uso.
- VII. Las actividades inherentes al Estado y de poblaciones vulnerables no relacionadas con actividades comerciales no tendrán ningún costo.
- VIII. Siendo que conforme el artículo 31 de la Ley 482 la descripción de Bienes de Dominio Público no es limitativa, la regulación de Bienes de Dominio Público no mencionados en el referido artículo y en la presente Ley será mediante analogía debiendo tomar en cuenta los siguientes elementos:
  - a. La normativa a aplicarse por analogía debe de ser la aplicable a los Bienes de Dominio Público que tengan similitud en su naturaleza y finalidad.
  - b. Deberá ser implementada mediante reglamentación tomando en cuenta la regulación establecida para el Bien de Dominio Público tomado como referencia.
  - c. La reglamentación aplicable deberá de establecer la regulación especial aplicable al Bien de Dominio Público, en ningún caso podrá tergiversar la naturaleza y finalidad establecidas en la Presente Ley aplicables a los Bienes de Dominio Público utilizados como referencia.
  - d. En caso que el Bien de Dominio Público requiera una regulación especial no contemplada en la presente Ley, se deberá de emitir por parte del Órgano Ejecutivo un proyecto de Ley de modificación para introducir los nuevos cambios planteados.

## Artículo 6.- (Derechos de los usuarios)

Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- 1. A tener libre circulación y disfrute en los bienes de dominio público municipal
- 2. Al acceso a los servicios básicos y otro tipo de servicios a través de los bienes de dominio público.
- 3. A ser atendidos en sus solicitudes de uso de un bien de dominio publico
- 4. A obtener la autorización de utilización de bienes de dominio público cuando la actividad solicitada cumpla con las condiciones conforme reglamentación.

## Artículo 7.- (Obligaciones de los usuarios)

Los usuarios tienen las siguientes obligaciones

- 1. A pagar los tributos correspondientes por la utilización de un bien de dominio público

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



2. A no restringir la libre circulación por los bienes de dominio público
3. A no restringir el acceso de servicios básicos y otros servicios realizados a través de los bienes de dominio público.
4. A no dañar los bienes de dominio público con actos que constituyan destrucción de los mismos o realizar pintados sobre los mismos sin la debida autorización.
5. A no realizar actividades económicas permanentes en vías de dominio público que restrinjan la libre circulación tanto peatonal como automovilística.
6. A cuidar los espacios públicos en la utilización realizada en diferentes actividades
7. A denunciar cualquier hecho que signifique un daño a los bienes de dominio público.
8. A no destruir la estética de los bienes de dominio público mediante el pegado de afiches o pintado del ornato publico u otras que conlleven a la desfiguración de la estética inicial.
9. A desocupar los bienes de dominio público cuando haya fenecido el tiempo de autorización o cuando de manera unilateral la autoridad correspondiente así lo disponga.
10. A obedecer las órdenes de desocupación de objetos de los bienes de dominio público.
11. A obedecer las órdenes de paralización de actividades.
12. A brindar información personal y de su comercio a solicitud por la autoridad competente.

## Artículo 8.- (Prohibiciones a los usuarios)

1. A la utilización de bienes de dominio público para actividades sin la debida autorización por la autoridad competente.
2. Restringir el acceso de servicios básicos u otro tipo de servicios realizados mediante los bienes de dominio público.
3. A dañar los bienes de dominio público
4. A desfigurar la estética inicial de los bienes de dominio público.
5. A realizar actividades de consumo de bebidas alcohólicas en bienes de dominio público
6. A cerrar los bienes de dominio público mediante cualquier objeto u actividad no autorizada que restrinja la libre circulación peatonal y vehicular
7. A reservar y demarcar los bienes de dominio público de manera unilateral y sin la autorización de la autoridad correspondiente.
8. A exponer mercadería en los bienes de dominio municipal sin la autorización de la autoridad correspondiente y el pago del tributo correspondiente.
9. A realizar la venta de mercadería en vehículos automotores en bienes de dominio público sin la debida autorización de la autoridad correspondiente.
10. No desocupar un bien de dominio público cuando haya culminado el tiempo o las condiciones autorizadas o cuando de manera unilateral el GAMLL lo ordene.
11. A desobedecer las órdenes de desocupación de los bienes de dominio público.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



12. A desobedecer las órdenes de paralización de actividades.
13. A no brindar información personal y del comercio a la autoridad competente.

## Artículo 9.- (Decomiso temporal)

- I. La guardia municipal está facultada para impedir, retirar y decomisar cualquier objeto u actividad no autorizada que perjudique la libre transitabilidad y uso irrestricto de un bien de dominio público como medida precautoria.
- II. La devolución de los objetos decomisados será previo pago de los gastos para su movilización.
- III. La paralización de actividades no autorizada deberá de ser paralizada en el acto.

## Artículo 10.- (Protección)

- I. Conforme el artículo 339 de la Constitución Política del Estado los bienes de patrimonio del Estado constituyen propiedad del pueblo boliviano, siendo estos inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiable.
- II. Los bienes de dominio público están sujetos a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua siendo la única instancia que genera inversión pública sobre los mismos y emite las autorizaciones para su utilización.
- III. Las autorizaciones emitidas por la municipalidad generan un pago por concepto de utilización y/o el pago del tributo respectivo, además sobre los mismos recae inversión pública, razón por la cual todo daño o intento de posesión sin la debida autorización genera un daño económico al municipio y perjuicio al uso libre e irrestricto de los mismos y a los servicios básicos u otros prestados mediante estos, que deberá ser determinado por las unidades correspondientes a efectos de solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados al municipio.
- IV. La protección de los bienes de dominio público y el resarcimiento por daños u ocupaciones ilegales se podrá realizar mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley.
- V. A efectos de su protección el Concejo Municipal podrá emitir leyes de declaratoria de espacios turísticos, artesanales, históricos, culturales, ambientales a efectos de establecer una regulación especial de dichos espacios, así como la actividad desarrollada en aquellos bienes de dominio público.
- VI. La Unidad Legal del Órgano Ejecutivo realizara la defensa legal de los mismos en instancias judiciales y constitucionales cuando corresponda.

## SECCIÓN II

### CALLES Y AVENIDAS

## Artículo 11.- (Denominación)

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Las calles y avenidas serán consideradas desde la rasante municipal hacia afuera, contemplando las aceras, los pasos peatonales, puentes, calzadas de vehículos, jardineras, árboles y otros similares que sean parte del bien de dominio público.

## Artículo 12.- (Utilización)

La utilización regular es para la libre locomoción peatonal y el libre tránsito vehicular automovilístico, prestación de servicios básicos otro tipo de servicios y todo cuanto, además, disponga las normas vigentes.

## Artículo 13.- (Actividades permitidas)

Las actividades permitidas dentro del artículo 5 de la presente Ley deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de las aceras toda actividad solicitada deberá de precautelar la locomoción segura de los peatones no pudiendo por ningún motivo realizar la ocupación de más de 50% del ancho de la acera.
2. Dentro de las calles toda actividad realizada deberá de tener las señaléticas en las calles adyacentes a efectos del control del tránsito y deberá de cumplir el tiempo autorizado.
3. En caso de restricción total del acceso peatonal y/o vehicular, se deberá poner en conocimiento de la población en general 24 horas antes de la realización de la actividad.

## Artículo 14.- (Excepción)

- I. No se requerirá de ninguna autorización para la utilización de calles y avenidas para el día del peatón conforme la Ley 150 y en elecciones nacionales, departamentales, municipales en donde se declare auto de buen gobierno, las actividades económicas a realizarse los días señalados deberán de cumplir con el pago respectivo de tributos y el ordenamiento que se establezca para ese efecto.
- II. De conformidad al numeral 3 del párrafo I del artículo 19 de la Ley 259 los eventos públicos masivos en calles y avenidas serán permitidos incluso para el consumo de bebidas alcohólicas siempre y cuando exista la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante la emisión de un Decreto Municipal emitida por la autoridad correspondiente
- III. Cualquier Ley Nacional, Ley Departamental y Ley Municipal especial que permita la realización de actividades en calles y plazas será de preferente aplicación.

## Artículo 15.- (Actividades económicas)

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- I. La creación y emplazamiento de ferias deberá de ser autorizado por el Ejecutivo Municipal una vez tenga conocimiento del proyecto de Ley Municipal.
- II. Las concesiones de bienes de dominio público deberán ser efectivizadas conforme la normativa vigente.
- III. La autorización temporal de utilización de bienes de dominio público será considerada por los sub alcaldes de cada distrito, ninguna autorización deberá de exceder los cinco días.

## Artículo 16.- (Fiestas patronales)

- I. Las fiestas patronales reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua no requieren de autorización para la realización de la actividad principal y las actividades inherentes a la actividad principal.
- II. El emplazamiento de graderías y comercio en el periodo de las fiestas patronales estará a cargo del Órgano Ejecutivo debiendo los particulares pagar los tributos correspondientes para ese efecto.
- III. La utilización de calles y avenidas para realizar los respectivos ensayos deberá de ser autorizado por la autoridad competente, la misma no tendrá costo alguno, establecerá el tiempo y horario de utilización y será comunicada de manera previa mediante medios de prensa para evitar perjuicios a los transeúntes.

### SECCIÓN III

### PARQUES Y PLAZAS

## Artículo 17.- (Denominación)

- I. Los parques y plazas se sitúan dentro del polígono establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, son de uso estrictamente peatonal, y dentro de su área puede tener puestos comerciales que no desnaturalicen la ornamenta del bien de dominio público, puede contener bancas, arboles, rejillas, monumentos, murales, relieves y otros que establezcan la estética de su estructura.
- II. La plaza de Armas y la Plaza del Minero son patrimonio histórico y cultural del municipio de Llallagua.

## Artículo 18.- (Utilización)

- I. La utilización regular es para la libre locomoción peatonal y excepcionalmente se podrá autorizar el ingreso de motorizados.
- II. En caso de necesidad publica se podrá admitir actividades inherentes al Estado.

## Artículo 19.- (Actividades permitidas)

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Las actividades permitidas dentro del artículo 5 de la presente ley deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

1. Dentro del polígono del parque o plaza se deberá de garantizar el libre esparcimiento de todas las personas que se encuentren en el lugar, no pudiendo ninguna actividad acarrear la totalidad del área salvo autorización expresa emitida por autoridad competente.
2. Las actividades permitidas deberán de cumplir las normas ambientales para su utilización.
3. Se admite el asentamiento de comercios circundantes de manera excepcional y solo durante el desarrollo de la actividad permitida bajo el cobro del tributo correspondiente y control de la guardia municipal.

## Artículo 20.- (Excepción)

- I. De conformidad al artículo 4 de la Ley 150, no se requerirá de ninguna autorización para el día del peatón.
- II. De conformidad al numeral 3 del parágrafo I del artículo 19 de la Ley 259 los eventos públicos masivos serán permitidos incluso para el consumo de bebidas alcohólicas siempre y cuando exista la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante la emisión de la Resolución Municipal emitida por el Órgano Ejecutivo.
- III. Cualquier Ley Nacional, Ley Departamental y Ley Municipal especial que permita la realización de actividades en los bienes de dominio público será de preferente aplicación.

## SECCIÓN IV

### RÍOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS PROTEGIDAS, ÁREAS DE RIESGO

## Artículo 21.- (Utilización)

- I. Los ríos, bosques, áreas protegidas y áreas de riesgo, son polígonos que por su naturaleza son restrictivos en la utilización de los mismos.
- II. Los bosques y los ríos son de uso peatonal y excepcionalmente se permitirá el ingreso de vehículos automotores.
- III. Las áreas protegidas y las áreas de riesgos son restrictivas a peatones y movilidades, salvo permiso expreso.

## Artículo 22.- (Actividades permitidas)

Las actividades permitidas dentro del artículo 5 de la presente Ley deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



1. Toda actividad permitida deberá cumplir estrictamente las normas ambientales vigentes.
2. La actividad permitida debe de cumplir estrictamente los lineamientos que la autoridad competente otorga de manera expresa para efectos de su utilización.

## SECCIÓN V

### EMBOVEDADOS

**Artículo 23.- (Prohibición)** Los embovedados no son bienes de dominio público permitidos para la realización de actividades que no fueran de mantenimiento o estudio académico o científico mismo que será autorizado por la autoridad competente mediante resolución expresa.

## CAPÍTULO III

### AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 24.- (Autorización temporal por el Órgano Ejecutivo)**

- I. La autorización temporal de utilización de un bien de dominio público es un acto administrativo de carácter sumarisimo que no debe de tener mayor formalidad que la solicitud formal y su respuesta, misma que establece su aceptación o negatoria, decisión asumida en base a los lineamientos establecidos en la presente Ley.
- II. La autorización deberá de contener las fechas de la autorización, el horario de utilización, los derechos, obligaciones, prohibiciones, el lugar de utilización régimen sancionatorio aplicable y otros elementos que por la naturaleza del acto sean necesarios indicarse.
- III. La autorización de manera implícita contiene todas las prohibiciones establecidas en la presente Ley y en leyes conexas por lo que no será necesario establecerlas
- IV. La autorización emitida es la base del hecho generador para el pago del tributo correspondiente.
- V. La misma podrá ser revocada de manera unilateral cuando la actividad realizada difiera de la actividad solicitada, o por algún elemento de fuerza mayor o caso fortuito se vea la necesidad de suspenderla, o en caso de que exista algún requerimiento institucional o estatal de prioridad.
- VI. Ninguna autorización temporal tendrá vigencia de más de cinco (5) días calendario, las actividades que requieran un plazo mayor deberán tener un permiso extraordinario conforme reglamento.

#### **Artículo 25.- (Autorización de ferias por el Ejecutivo Municipal)**

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- I. La autorización de ferias será realizada mediante Decreto Municipal emitida cumpliendo el procedimiento establecido.
- II. La autorización de ferias deberá de tener como antecedente informes técnicos del Órgano Ejecutivo y aprobación de las organizaciones sociales del municipio de Llallagua.
- III. La autorización de ferias deberá de contener el lugar de su emplazamiento, los beneficiarios, los derechos, obligaciones, prohibiciones, un régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones, estipulaciones de paralización temporal de actividades a disposición unilateral fundamentada del Órgano Ejecutivo, así como el pago de aranceles y/o tributos aplicables por sus miembros.
- IV. La autorización de ferias deberá de contener en sus estipulaciones la suspensión definitiva fundamentada de la autorización por disposición unilateral del Órgano Legislativo a recomendación del Órgano Ejecutivo.
- V. La autorización de ferias deberá de contener un procedimiento sancionador y medidas de ejecución aplicables.
- VI. Toda feria que sea emplazada en bienes de dominio público sin la debida autorización deberá de ser retirada por la Guardia Municipal mediante órdenes expresas.
- VII. Los puestos comerciales dentro de las ferias autorizadas deberán de pagar la Patente Municipal de aprovechamiento de bienes de dominio público correspondiente.

## Artículo 26.- (Concesiones administrativas)

- I. La utilización de bienes de dominio público para el establecimiento de puestos comerciales y/o otras actividades deberá de ser tramitado mediante la figura de la concesión administrativa regulada por el D.S. 0181
- II. La concesión administrativa deberá de realizar el pago de la Patente Municipal por aprovechamiento de bienes de dominio público.

## TÍTULO II

### MEDIOS DE DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO V

#### PROCESO DE DESALOJO ADMINISTRATIVO

## Artículo 27.- (Desalojo Administrativo)

- I. El desalojo administrativo es el ejercicio de autotutela administrativa con el objeto de precautelar los bienes municipales de particulares que se encuentren en

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



posesión de los mismos sin contar con los requisitos legales para ejercer aquella posesión.

- II. El desalojo administrativo procede en los siguientes casos:
  - a. Posesión de un bien municipal sin contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente.
  - b. Posesión de un bien municipal cuando ya haya concluido el plazo de la autorización emitida por autoridad correspondiente.
  - c. Posesión de un bien municipal cuando se haya determinado unilateralmente revocar la autorización correspondiente.
- III. Los bienes que tengan autorización temporal se procederá el desalojo de manera directa al cumplimiento del parágrafo II del artículo 27 y conforme el artículo 9 de la presente ley debiendo aplicarse además el régimen sancionador de la presente Ley.
- IV. Los bienes que tengan autorización para feria o concesión deberán ser de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.

## Artículo 28.- (Procedimiento)

- I. El proceso inicia con la puesta en conocimiento de una de las causales establecidas en el parágrafo II del artículo 27 de la presente Ley.
- II. Se notifica al interesado con el auto de inicio de proceso administrativo de desalojo otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para responder y producir las pruebas que vea conveniente.
- III. Culminado el plazo, se emite resolución administrativa por la autoridad competente en el plazo de tres (3) días hábiles.
- IV. La notificación de la resolución administrativa se realiza en el plazo de tres (3) días hábiles.
- V. La presentación de recursos administrativos se realizará conforme el D.S. 27113 reglamento a la Ley 2341.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### SECCIÓN I

#### NORMAS PREVENTIVAS

## Artículo 29.- (Finalidad de las medidas preventivas)

- I. Las medidas preventivas podrán aplicarse según lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 81 de la Ley 2341

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- II. Las medidas preventivas tienen la finalidad de impedir la consecución de una actividad que supuestamente no está permitida por norma y de garantizar la eficacia de la resolución final.
- III. Deben de ser expresas, motivadas y fundamentadas.

## Artículo 30.- (Requisitos)

- I. Los requisitos materiales para la imposición de medidas preventivas son las siguientes:
  - a. Se debe de acreditar que la actividad prevenida pueda ser subsumida en una sanción establecida en el presente reglamento
  - b. Se debe de acreditar que existe un riesgo fundado de que repercutirá en un perjuicio al interés colectivo o del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- II. Los requisitos formales para la imposición de medidas preventivas son las siguientes:
  - a. La competencia de la autoridad
  - b. La emisión del acto administrativo
  - c. Determinación del lugar y el tiempo de su ejecución
  - d. La notificación al infractor o en caso de negatoria el respaldo de su comunicado.

## Artículo 31.- (Medidas preventivas)

- I. Las medidas preventivas son las siguientes:
  - a. Decomiso de objetos
  - b. Prohibición temporal de acercarse a determinados lugares
  - c. Clausura preventiva
  - d. Prohibición de realizar actividades económicas
- II. Las medidas preventivas son modificables en cualquier momento del proceso hasta la ejecución de la resolución administrativa mediante resolución motivada que así lo disponga.
- III. La modificación de las medidas preventivas podrá ser a solicitud de parte o de oficio siempre y cuando el riesgo inicial que fundó su interposición haya sido materialmente modificado.

## Artículos 32.- (Formas de ejecución)

- I. Las medidas preventivas podrán materializarse a solicitud o de oficio por la administración municipal y podrán adoptarse dentro o al inicio de un proceso sancionador.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- II. La Autoridad competente emitirá Resolución Administrativa al cumplimiento de los presupuestos materiales debiendo identificar la forma de su cumplimiento y el plazo de su duración.
- III. La imposición de medidas preventivas será siempre bajo el criterio de proporcionalidad.
- IV. Una vez emitida la resolución se notificará al supuesto infractor y se materializará las acciones determinadas por la autoridad competente.
- V. Los decomisos se podrán ejecutar con el traslado de los objetos a depósitos municipales señalados por la autoridad competente el tiempo que se disponga, para su devolución se deberá pagar la multa correspondiente.
- VI. Las clausuras preventivas no podrán exceder el plazo de 15 días hábiles, de no existir resolución sancionatoria se habilitará el normal desarrollo de actividades
- VII. Las prohibiciones de acercarse a determinado lugar no podrán exceder los 15 días hábiles, de no existir resolución sancionatoria, se permitirá la locomoción a los lugares antes prohibidos.
- VIII. La prohibición de realización de actividades económicas no podrá exceder los 15 días hábiles, en caso de no existir resolución sancionatoria se permitirá la realización de la actividad.

## SECCIÓN II

### MULTAS PREVENTIVAS

#### Artículo 33.- (Configuración)

- I. Las multas preventivas tienen como principal función coaccionar a los administrados a no realizar actividades que vayan en contra de las normas vigentes de utilización de los bienes de dominio público.
- II. Son de aplicación exclusiva a los actos determinados en el presente reglamento.
- III. La imposición y ejecución de las mismas son directas y realizadas por el servidor público habilitado para dicho fin.

#### Artículo 34.- (Competencia)

La Guardia Municipal está habilitada para imponer multas preventivas a las personas que adecuen su conducta a la descripción de las infracciones a las cuales se imponen esta clase de multas preventivas.

#### Artículo 35.- (Hechos a los que se aplican las multas preventivas)

Los siguientes hechos serán pasibles de la aplicación de la multa preventiva.

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- a. Arrojar, abandonar o enterrar dentro de bienes de dominio público residuos sólidos no peligrosos conforme el parágrafo I del artículo 48 de la Ley 755.
- b. Pegado de afiches u otros sin autorización expresa en postes de luz dentro de bienes de dominio público.
- c. Actos de Pintado permanente o temporal de bienes de dominio público sin la debida autorización
- d. Actos de restricción de la circulación tanto vehicular como peatonal
- e. Realización de actividades económicas sin autorización dentro del bien de dominio público.
- f. Desobediencia a ordenes emitidas por personal de la guardia municipal

## Artículo 36.- (Forma de ejecución)

- I. Toda persona natural o jurídica a conocimiento de uno de los hechos descritos en el artículo anterior podrá informar al guardia municipal más cercano a efectos de que el mismo pueda apersonarse al lugar de la comisión.
- II. También podrá de oficio el guardia municipal apersonarse al lugar de la comisión de los hechos infraccionales descritas en el artículo anterior.
- III. Constatado el hecho infraccional deberá de llenar la boleta de infracción en la que describirá el hecho indicando el lugar, fecha y hora, identificara a la persona que cometió la infracción solicitando su nombre y número de carnet de identidad, indicara la norma aplicable y el monto de la multa preventiva.
- IV. Se entregará la misma a la persona que cometió el hecho infraccional, advirtiéndole que ya no puede cometer los actos sancionados.
- V. También el guardia municipal puede ordenar en la misma boleta de infracción el sece de la actividad, así como ordenar que la persona infractora levante objetos de los bienes de dominio público, de no cumplirse con la orden se podrá multar por desobediencia a ordenes de la guardia municipal
- VI. Al finalizar el día, el guardia municipal deberá elevar un informe a su superior inmediato de todas las infracciones realizadas detallando de manera específica el lugar, fecha y hora de la infracción, causal de la infracción, monto de la infracción, generales de ley de la persona multada.
- VII. La persona multada, deberá de constituirse a cajas municipales a efectos del pago del monto determinado correspondiente a las multas preventivas emitidas.

## Artículo 37. - (Multa preventiva)

- I. La multa preventiva podrá ir de 50 UFV's hasta 200 UFV's, para calles, avenidas, plazas y parques, mismas que serán aplicadas en base al principio de proporcionalidad.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- II. Las multas preventivas podrán ir de 100 UFV's hasta 1000 UFV's para infracciones cometidas en bosques, ríos, lagos, áreas protegidas, áreas de riesgos y embovedados.
- III. A efectos de la interposición de la multa se deberá de tomar en cuenta el perjuicio generado a la libre circulación peatonal y vehicular y la posibilidad de daños ambientales generadas en áreas verdes, áreas protegidas, áreas de riesgos o embovedados.

## Artículo 38.- (Medidas preventivas aplicables a las multas preventivas)

En los casos en los que la orden de levantamiento de objetos sea desobedecida de manera deliberada por el infractor y perjudique la libre circulación peatonal o vehicular, la guardia municipal podrá decomisar por el lapso de 8 horas el objeto, el cual será devuelto al pago de la correspondiente multa emitida por la infracción cometida.

## SECCIÓN III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 39.- (Determinación de infracciones)

Las siguientes descripciones típicas son consideradas infracciones:

1. La utilización de bienes de dominio público para actividades sin la debida autorización por la autoridad competente.
2. Producir daños a los bienes de dominio público.
3. producir desfiguración a la estética inicial de los bienes de dominio público.
4. Cerrar temporalmente los bienes de dominio público mediante cualquier objeto que restrinja la libre circulación peatonal y vehicular
5. Restringir el acceso a servicios básicos u otro tipo de servicios que se presten a través de los bienes de dominio publico
6. Realizar reservas y demarcación de los bienes de dominio público de manera unilateral y sin la autorización de la autoridad correspondiente.
7. Realizar cobros por la utilización de dominio público sin la debida autorización de la autoridad competente.
8. Exponer mercadería en los bienes de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente y el pago del tributo correspondiente.
9. Realizar la venta de mercadería en vehículos automotores en calles de la ciudad sin la debida autorización de la autoridad correspondiente.
10. No retirarse del bien de dominio público habiendo culminado el tiempo de la autorización

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



11. No retirarse del bien de dominio público habiéndose revocado unilateralmente la autorización.
12. Organizar, emplazar y realizar ferias sin la autorización de la autoridad competente.
13. Ser parte de una feria desarrollada sin la autorización de la autoridad competente.
14. Desobediencia a la autoridad y ordenes en el cumplimiento de medidas preventivas.
15. Desobediencia a la autoridad y ordenes en el cumplimiento de sanciones ejecutoriadas.
16. Desobediencia a la autoridad y ordenes en procesos de desalojo administrativo
17. No realizar el pago de multas preventivas.
18. No cumplir o impedir el desalojo administrativo.

## Artículo 40.- (Determinación de las sanciones)

Las siguientes descripciones son consideradas sanciones:

1. Multa de 1000 UFV a 10.000 UFV
2. Clausura temporal de la actividad
3. Clausura definitiva de la actividad
4. Decomiso definitivo de objetos
5. Decomiso temporal de objetos
6. Prohibición temporal de realización de actividades
7. Prohibición definitiva de realización de actividades

## SECCIÓN IV

### PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

## Artículo 41.- (El proceso sancionador)

El proceso sancionador será aplicado a todas las infracciones que no constituyan multas preventivas y que por sus características deban de ser sometidas al debido proceso para la determinación de la situación jurídica del supuesto infractor.

## Artículo 42.- (Procedimiento)

- I. El procedimiento sancionador podrá iniciar ante cualquier denuncia o de oficio por personal del área de viabilidad urbana, siempre y cuando exista un hecho que tenga la posibilidad de subsumirse a un hecho infraccionar.
- II. Para la iniciación de un proceso sancionador tanto la denuncia como la iniciación de oficio deberá de cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Identificación del supuesto infractor mediante su nombre y número de cedula de identidad.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- b. Descripción del hecho describiendo el lugar, día y hora de la comisión del supuesto hecho infraccional.
- c. Firma de la persona que pone en conocimiento el hecho infraccional.
- d. La identificación de las pruebas si existieren.
- III. La autoridad competente podrá apertura un periodo de diligencias investigativas a efectos de recabar información que le ayude a determinar los supuesto hechos infraccionales, así como la identidad de los supuestos autores
- IV. Una vez cumplido con los requisitos, la autoridad competente emitirá el auto de apertura de proceso sancionatorio en el plazo de 3 días hábiles de conocido la denuncia o en su caso solicitará la corrección de la misma en el plazo de tres días.
- V. Juntamente con la emisión del auto de inicio de proceso sancionador puede emitirse las medidas preventivas que se vean convenientes.
- VI. La resolución de auto de inicio de proceso sancionatorio se deberá notificar en el plazo de 2 días al infractor, el cual una vez notificado tendrá 5 días hábiles para la presentación de los correspondientes descargos.
- VII. El infractor a momento de su apersonamiento deberá de poner a conocimiento el número de teléfono, numero de WhatsApp y correo electrónico de su persona y su abogado a efectos de notificación, en caso de incumplimiento será notificado en el domicilio real que curse en su Carnet de Identidad o en los registros de SEGIP o SERECI.
- VIII. La resolución de auto de inicio de proceso sancionador podrá requerir los informes que vea convenientes a las distintas unidades que tendrán el plazo de 5 días de su legal notificación para la emisión de los mismos.
- IX. Una vez culminado el periodo probatorio se cerrará el mismo y se pasará para la emisión de la resolución administrativa misma que será emitida en el plazo de 5 días.

## Artículo 43.- (Resolución administrativa sancionatoria)

- I. La emisión de la resolución administrativa sancionatoria será determinada la existencia de la infracción e interposición de la sanción correspondiente o determinado la inexistencia de la infracción.
- II. La resolución administrativa deberá de ser debidamente motivada y fundamentada tanto en fundamentos facticos y jurídicos.
- III. La emisión de la resolución administrativa que determine la inexistencia de la infracción podrá levantar las medidas preventivas que se hayan realizado determinado la devolución de objetos secuestrados.
- IV. La resolución determinativa que declare la determinación del hecho infraccional deberá de establecer si la misma será de ejecutabilidad inmediata o si se suspenderá la ejecución de la misma hasta la conclusión de la fase de la interposición de recursos.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- V. Podrá determinar la existencia de daños y perjuicios a favor de la municipalidad, así como determinar obligaciones de dar, hacer y de no hacer.
- VI. Si la resolución administrativa determina la suspensión de la ejecución podrá establecer medidas preventivas que considere necesarias.
- VII. La resolución administrativa sancionatoria deberá de ser notificada en el plazo de 3 días desde su emisión.
- VIII. En los procedimientos sancionadores estipulados en el presente reglamento no son aplicables las figuras del silencio administrativo debiendo ineludiblemente resolver de una de las formas estipuladas.

## SECCIÓN V

### RECURSOS

#### Artículo 44.- (Aplicación de la norma administrativa)

Los recursos administrativos del presente reglamento serán materializados conforme los criterios establecidos en la Ley 2341 y el D.S. 27113.

## CAPÍTULO V

### EJECUCIÓN

#### Artículo 45.- (Ejecución de las resoluciones administrativas)

- I. La ejecución de las resoluciones administrativas será de manera inmediata salvo la misma establezca que se suspende la ejecución de la misma hasta la conclusión del periodo de recursos.
- II. En la ejecución de resoluciones administrativas se establecerá el pago de resarcimiento de daños y perjuicios existentes.

#### Artículo 46.- (Procedimiento de ejecución)

- I. Una vez se tenga el pronunciamiento que establezca que la resolución administrativa ha quedado ejecutoriada, se realizarán las tareas de ejecución de las mismas.
- II. Las tareas de ejecución comenzarán con la emisión de un auto de tareas de ejecución en la cual se conminará a la persona sancionada al cumplimiento de la resolución otorgando el plazo de 3 días para su cumplimiento, resolución que deberá de ser notificada en un día.
- III. Cumplido el plazo la autoridad competente procederá a realizar el procedimiento de ejecución cumpliendo la sanción en las formas que disponga la resolución administrativa sancionatoria y este reglamento.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## Artículo 47.- (Formas de ejecución)

- I. Las resoluciones administrativas sancionatorias que impongan multas, serán ejecutadas a través de la solicitud de pago en los plazos determinados en el artículo anterior
- II. Cumplido el plazo y no habiendo realizado el pago, se procederá a realizar la solicitud de ejecución de bienes mediante vía judicial, constituyéndose la resolución de declaración de ejecutoriada la resolución administrativa sancionatoria en documento coactivo de pago.
- III. La resolución administrativa sancionatoria que imponga la sanción de clausura será ejecutada a través de la solicitud del cese de la actividad conforme lo disponga la resolución administrativa sancionatoria y se registrara en los archivos correspondientes los efectos de la misma en relación a los registros municipales.
- IV. Cumplido el plazo y no habiendo realizado y cese de la actividad se procederá a estampar el aviso de clausura en la actividad clausurada.
- V. La resolución que determine a prohibición de realización de actividades deberá ser ejecutada con la notificación de cumplimiento de la resolución incoando a la no realización de las actividades prohibidas.
- VI. El incumplimiento será susceptible a iniciarse otro proceso administrativo sancionador sin perjuicio de activarse la vía del derecho penal.

## Artículo 48.- (Medios coercitivos de ejecución de las resoluciones)

A efectos de que la administración pública logre la efectiva ejecución de sus resoluciones podrá realizar las siguientes acciones:

- a. Prohibición de realizar trámites de cualquier tipo dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b. En caso de multas, remisión de una nota a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a efectos de congelamiento de cuentas.
- c. Prohibición de realizar contratos con el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua
- d. Prohibición de obtener autorizaciones temporales para la utilización de bienes de dominio público por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

### TÍTULO III

### PATENTE DE APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 49 (Objeto).** Crear las Patentes Municipales por el aprovechamiento de bienes de dominio público de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## Artículo 50.- (Hecho Generador).

- I. La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso eventual de bienes de dominio público y la obtención de autorización o permiso temporal para la realización de toda actividad económica en bienes de dominio
- II. En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente por permiso o autorización eventual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

## Artículo 51 (Sujetos Pasivos).

- I. Son sujetos pasivos de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad temporal o eventual de aprovechamiento de bienes de dominio público dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 52.- (Sujeto Activo).** Se constituye como sujeto activo del presente tributo municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

**Artículo 53.- (Exclusiones).** No están alcanzados al pago de la Patente Municipal por aprovechamiento de bienes de dominio público:

- I. El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, así como sus instituciones Dependientes, Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas y las Universidades Públicas y unidades educativas de todos los niveles.
- II. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la Patente, las empresas públicas.

**Artículo 54.- (Exenciones).** Están exentos del pago de la Patente Municipal por aprovechamiento de bienes de dominio público:

- I. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas.
  - a) Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención.
  - b) Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos No Gubernamentales, la exención procederá, siempre que por disposición

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

**Artículo 55.- (Clasificación).** Las Patente Municipal por aprovechamiento de bienes de dominio público a ser aplicadas se clasifican en:

- a) Patente por utilización eventual de bienes de dominio publico
- b) Patente por autorización temporal de bienes de dominio público.

**Artículo 56.- (Plazo y Forma de Recaudación).**

- I. El plazo para el pago de la Patente por autorización temporal vencerá a los ciento ochenta (180) días siguientes al perfeccionamiento del hecho generador. Por causas justificadas, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.
- II. En relación a la patente de utilización eventual de bienes de dominio público, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.
- III. La Patente será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.
- IV. Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

**Artículo 57.- (Régimen de Incentivos).** Se establece un régimen de incentivos a los contribuyentes que realicen el pago de la patente en los primeros 180 días después del hecho generador de la patente, dicho régimen será establecido por la autoridad tributaria municipal.

**Artículo 58.- (Incumplimiento del Pago de la Patente Municipal).** Todos los contribuyentes que realicen el uso eventual o que obtenga una autorización temporal de bienes de dominio público, que no hubieran cumplido con el pago de la Patente Municipal de aprovechamiento de bienes de dominio público, serán pasibles de las sanciones según lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

**Artículo 59.- (Clasificación de las Patentes Municipales por el aprovechamiento de bienes de dominio público).** La habitualidad de las autorizaciones, clasifica a las Patentes en permanente y eventual.

- I. La Patente por autorización temporal, es el tributo que se paga por la obtención de una concesión administrativa para el uso de un espacio público para el emplazamiento de casetas o similares en los términos y tiempo definido por la entidad.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- II. La Patente de uso Eventual, es el tributo que se paga por la autorización o permiso eventual que se otorga para la realización de actividades realizadas en bienes de dominio público autorizados por el Gobierno Municipal

**Artículo 60.- (Base imponible).** La base imponible de la Patentes Municipales por el aprovechamiento de bienes de dominio público estará en función a la ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas, que se encuentran en la presente Ley.

**Artículo 61.- (Determinación de la Patentes Municipales por el aprovechamiento de bienes de dominio público).**

- I. La Patentes Municipales por el aprovechamiento de bienes de dominio público, se determina de la siguiente forma:

$$\text{PABDP} = \text{PM} * (\text{ZS}/100)$$

PABDP = PATENTE POR APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

PM = PATENTE MÁXIMA

ZS = ZONA - SUPERFICIE

En donde:

| Patente Máxima (PM) |          |          |             |              |          |
|---------------------|----------|----------|-------------|--------------|----------|
| Eventual            |          |          |             |              | temporal |
| Concepto            | 1-2 días | 3-5 días | 6 - 10 días | 11 - 15 días | anual    |
| Plazas              | 100      | 150      | 200         | 250          | 400      |
| parques             | 75       | 125      | 175         | 200          | 300      |
| Avenidas            | 75       | 125      | 175         | 200          | 300      |
| Calles              | 50       | 100      | 150         | 200          | 200      |
| áreas verdes,       | 150      | 200      | 300         | 400          | -        |
| áreas protegidas    | 200      | 250      | 350         | 450          | -        |
| Ríos                | 250      | 300      | 450         | 500          | -        |

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Cuadro: Zona - Superficie (ZS)

| zona     | 1-2<br>Mts2 | 3-4<br>Mts2 | 5-<br>6Mts2 | 7-8<br>Mts2 | 9-10 Mts2 | > 10 Mts2 |
|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|-----------|
| A        | 50          | 60          | 70          | 80          | 90        | 100       |
| B        | 40          | 50          | 60          | 70          | 80        | 90        |
| C        | 30          | 40          | 50          | 60          | 70        | 80        |
| D        | 20          | 30          | 40          | 50          | 60        | 70        |
| NO ZONIF | 25          | 35          | 45          | 55          | 65        | 75        |

- II. La determinación para la patente por utilización de eventual de bienes de dominio público será realizada tomando en cuenta los factores establecidos en días de utilización eventual del bien de dominio publico
- III. La determinación para la patente por la autorización temporal de bienes de dominio público será realizando tomando en cuenta los factores anuales.
- IV. Las zonas fiscales y las superficies serán aplicables tanto la patente por utilización eventual como la patente por utilización temporal de bienes de dominio publico
- V. Las zonas fiscales serán definidas en reglamentación

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La regulación de los bienes de dominio público conforme la presente ley entrara en vigencia una vez se tenga aprobado el correspondiente reglamento.

**SEGUNDA.** - Entretanto no se promulgue el referido reglamento, se aplicará el régimen desalojo administrativo y el régimen sancionatorio de la presente Ley y en lo que no estuviese regulado se aplicará la Ley 2341 y su reglamento.

**TERCERA.** - En tanto y cuando no se promulgue el referido reglamento el Órgano Ejecutivo designara a las autoridades que emitan las autorizaciones temporales los distintos tipos de bienes de dominio público conforme su especialidad.

**CUARTA.** - La reglamentación deberá de disponer los elementos necesarios para viabilizar la ejecución de la patente por aprovechamiento de bienes de dominio público - PABDP, entretanto no se apruebe el reglamento se mantendrá vigente el régimen de patentes y tasas municipales establecidas en la Ley 80/2015 aplicables a bienes de dominio público.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**PRIMERA.** - Deróguese la frase “en vías” de la definición de “sitio municipal” del artículo 5 de la Ley Municipal No 96/2016

**SEGUNDA.** - Deróguese la definición de kiosco municipal del artículo 5 de la Ley Municipal No 96/2016

**TERCERA.** - Deróguese el inicio b del numeral 1 del artículo 6 de la Ley Municipal 96/2016

**CUARTA.** - Deróguese la frase “y de carácter temporal en vías” del inciso a del numeral 2 del artículo 6 de la Ley Municipal 96/2016

**QUINTA.** - Deróguese los artículos 20, 21, 22, y el código 8 y 10 del cuadro 6 del artículo 80 todos de la Ley Municipal 80/2015

**SEXTA.** Abróguese la Ley Municipal N° 137/2017 de 07 de septiembre de 2017

## DISPOSICIONES FINALES

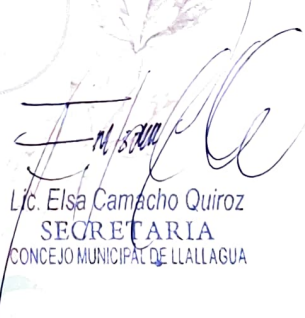
**ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo deberá de emitir la norma de aprobación del reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

  
Leoncio Delgado Chillaje  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Lc. Elsa Camacho Quiroz  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llalagua - Potosí - Bolivia